

GACETA OFICIAL DE 8 DE ENERO DE 2007.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto da a conocer que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2006, determinó expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; asimismo, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rigen las actividades del Instituto.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene como objeto regular las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, así como la participación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 3°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Área: A las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría Interna, Coordinación del Secretariado, Unidades Técnicas u órgano responsable perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano;

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Consejeros: A los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Instituto: Al Instituto Electoral Veracruzano;

Presidencia: Al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento: Al Reglamento de las Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento Interno: Al Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano;

Representantes: A los Representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reuniones: A las reuniones de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Sesiones: A las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 4°. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus miembros, buscando en todo momento la preservación de los principios que rigen la función electoral, así como la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código.

Artículo 5°. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los acuerdos que al efecto dicte el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 6°. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia las siguientes:

I. Convocar a las reuniones o sesiones del Consejo;

- II. Presidir las reuniones o sesiones del Consejo;
- III. Iniciar las reuniones o sesiones, según se trate;
- IV. Participar en el debate de las reuniones o sesiones del Consejo;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones o sesiones;
- VI. Conceder a los miembros del Consejo el uso de la voz, en el orden en que éstos las soliciten, conforme a lo establecido en el Título Sexto de este Reglamento;
- VII. Consultar a los integrantes del Consejo si los puntos del orden del día o de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Mantener o llamar al orden;
- IX. Declarar los recesos que estime necesarios;
- X. Cuidar de la debida aplicación de este Reglamento;
- XI. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos o resoluciones del Consejo;
- XII. Recibir las mociones que le soliciten los miembros del Consejo, aceptándolas o negándolas según proceda, en términos del Capítulo Quinto del Título Sexto;
- XIII. Dar por terminada o suspender la reunión o sesión, en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- XIV. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;
- XV. Ordenar, en su caso, la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, los acuerdos o resoluciones que pronuncie el Consejo;
- XVI. Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- XVII. Proponer a los miembros del Consejo sesionar en un lugar alternativo, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible hacerlo en el habitual; y
- XVIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento o el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7°. Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Concurrir y participar desde el inicio y hasta la conclusión en las deliberaciones de las reuniones o sesiones del Consejo;
- III. Votar en las sesiones del Consejo, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; por ningún otro motivo podrán abstenerse de emitir su voto.
- IV. Formular y presentar propuestas al Consejo;
- V. Solicitar a la Presidencia la aplicación del Código, de los reglamentos y los acuerdos emitidos por el Consejo;
- VI. Podrán, en su caso, razonar el sentido de su voto;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y
- VIII. Las demás que les sean conferidas por el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 8°. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes las siguientes:

- I. Participar en los asuntos que le competen al Consejo de manera corresponsable;
- II. Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;
- III. Concurrir y participar desde el inicio hasta la conclusión en las deliberaciones de las reuniones o sesiones del Consejo;
- IV. Formular y presentar propuestas al Consejo;
- V. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
- VI. Acreditar por escrito a un Representante por única ocasión para que asista a las reuniones del Consejo;
- VII. Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en las reuniones y sesiones ordinarias en el Orden del Día;

VIII. Solicitar por escrito al Consejo, por conducto de la Presidencia, en caso de duda, la interpretación y aplicación de los preceptos legales en el ámbito de su competencia;

IX. Solicitar por escrito la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Solicitar a la Presidencia la aplicación del Código, de los Reglamentos y los Acuerdos emitidos por el Consejo; y

XI. Las demás que les sean conferidas en el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 9°. El Secretario Ejecutivo del Instituto actuará como Secretario del Consejo y tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le otorga el Código, las siguientes:

I. Auxiliar al Consejo y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar la agenda o el orden del día, según se trate;

III. Ordenar que se reproduzcan y circulen con setenta y dos horas de anticipación entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios, impresos, en medios magnéticos en los casos procedentes, para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en la agenda y el orden del día de las sesiones ordinarias;

IV. Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y levantar el registro de ella;

V. Declarar la existencia del quórum;

VI. Recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo, informando de inmediato a éste;

VII. Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo por los órganos internos del Instituto;

VIII. Inscribir a los miembros del Consejo que deseen hacer uso de la voz en las reuniones o sesiones;

- IX. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando en las actas el sentido del voto de cada uno de los Consejeros;
- X. Dar fe de lo actuado en las reuniones y sesiones del Consejo;
- XI. Expedir las certificaciones que le sean requeridas;
- XII. Llevar el registro de los acuerdos de cada reunión o sesión, los que deberán ser dados a conocer al final de cada punto del orden del día, con el fin de orientar y ordenar el curso de la reunión o sesión;
- XIII. Levantar las actas de las reuniones o sesiones tomando en cuenta las observaciones realizadas por los Consejeros y Representantes;
- XIV. Someter al Consejo la aprobación de las actas de las sesiones;
- XV. Informar puntualmente al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales, debiendo preparar el proyecto correspondiente;
- XVII. Recibir y dar el trámite previsto en el Libro Quinto del Código a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informando a éste de los mismos en su sesión inmediata;
- XVIII. Dar cuenta al Consejo de las resoluciones pronunciadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado u otras autoridades jurisdiccionales en materia electoral;
- XIX. Solicitar al Consejo autorice la intervención de los Titulares de las Áreas ejecutivas, ante el pleno cuando los asuntos que se estén tratando así lo requieran;
- XX. Llevar el archivo del Consejo;
- XXI. Acreditar la personalidad de los Consejeros, así como de los Representantes ante el Consejo;
- XXII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
- XXIII. Firmar, junto con la Presidencia del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
TIPOS DE SESIONES

Artículo 10. Las sesiones del Consejo podrán ser:

I. Ordinarias, aquellas que deben celebrarse cada mes desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral de que se trate. Fuera de los procesos electorales éstas se celebrarán cada tres meses.

II. Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y podrán solicitarlas:

- a) La Presidencia;
- b) Tres Consejeros por lo menos; o,
- c) La mitad más uno de los Representantes;

III. Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse.

CAPÍTULO SEGUNDO
LÍMITE DE TIEMPO

Artículo 11. Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros, podrán decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO TERCERO
SESIÓN PERMANENTE

Artículo 12. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, para tratar asuntos que por su propia naturaleza, trascendencia o por disposición del Código no deban interrumpirse. Cuando el

Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO
CONVOCATORIA DE LAS SESIONES
CAPÍTULO PRIMERO
CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 14. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente la Presidencia, por oficio, fax o cualquier otro medio de comunicación; e incluso, no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo; en caso del integrante ausente se le notificará a la brevedad por el medio idóneo.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, a excepción de las sesiones extraordinarias o de fuerza mayor.

TÍTULO QUINTO
INSTALACIÓN DE LAS SESIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Es obligación de los miembros del Consejo asistir en la fecha y hora que se fije para las mismas, reuniéndose en el lugar que señale la convocatoria respectiva.

Cuando el Representante propietario o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, el partido o coalición dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

A la primera falta se requerirá al Representante para que concurra a la siguiente sesión, dando aviso al partido correspondiente, a fin de que compela a asistir a su Representante.

La resolución del Consejo se notificará al partido respectivo.

Artículo 17. Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por el Secretario, la Presidencia declarará formalmente instalada la sesión.

Cuando por alguna circunstancia, un Consejero no pueda asistir a sesión, deberá comunicar su inasistencia al Consejo por conducto de la Presidencia o del Secretario, a efecto de que se dé cuenta de ello.

Cuando alguno de los Representantes propietarios, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL QUÓRUM

Artículo 18. Para que exista quórum y el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos cuatro de los Consejeros, incluyendo a la Presidencia.

Artículo 19. Si transcurridos treinta minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, se hará constar dicha situación en acta circunstanciada, convocando nuevamente a sesión, misma que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes con la Presidencia, los Consejeros y Representantes que asistan.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES

Artículo 20. Las sesiones serán públicas. Las personas ajenas al Consejo deberán guardar el orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

Artículo 21. Para garantizar el orden en las sesiones del Consejo, la Presidencia podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Conminar a abandonar la sala de Sesiones; o

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quien lo haya alterado.

CAPÍTULO CUARTO SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 22. Si en el transcurso de una sesión abandonarán definitivamente la Sala de Sesiones algunos de los miembros del Consejo y con ello no existiera el quórum para continuar con la misma, la Presidencia, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, continuándose la sesión con los integrantes del Consejo que se encuentren presentes, entre los que deberá estar la Presidencia.

Artículo 23. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo acuerde un plazo distinto para su continuación, para lo cual la Presidencia podrá hacer uso de la facultad conferida en los términos de este Reglamento.

Artículo 24. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS

Artículo 25. Aprobado el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que oportunamente hayan sido circulados entre los miembros del Consejo. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a solicitud de alguno de sus miembros, darles lectura total o parcial.

CAPÍTULO SEXTO ASUNTOS GENERALES

Artículo 26. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al pleno del mismo a través de la Presidencia, en las sesiones ordinarias, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el estudio de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

El Secretario informará a la Presidencia de dichas solicitudes para que ésta decida, sin entrar al tema, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieran para otra sesión.

TÍTULO SEXTO DE LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS CAPÍTULO PRIMERO USO DE LA VOZ

Artículo 27. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

Artículo 28. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular para la siguiente sesión, según sea el caso.

Artículo 29. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia abrirá una lista de oradores. El Secretario procederá a inscribir a quienes deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

Los oradores inscritos en la primera ronda de discusión, intervendrán en el orden que lo hayan solicitado haciendo uso de la voz hasta por diez minutos.

Cuando alguno de los inscritos tuviera que ausentarse momentáneamente y en ese lapso correspondiera su turno, será colocado al final de la lista de oradores.

CAPÍTULO TERCERO FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN SEGUNDA Y TERCERA RONDA

Artículo 30. Una vez que hayan intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo solicite su inscripción para la apertura de la segunda ronda.

Artículo 31. La participación en la segunda ronda estará sujeta a las reglas de la primera ronda; el tiempo máximo de intervención no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 32. Concluidas las dos primeras rondas, la Presidencia consultará nuevamente al Consejo si está suficientemente discutido el punto; de ser afirmativo, se pasará a la votación respectiva. En el caso contrario, se abrirá una última ronda de oradores, donde el tiempo máximo de intervención será de tres minutos.

Artículo 33. Habiéndose agotado las rondas de discusión se procederá de inmediato a la votación.

CAPÍTULO CUARTO INTERVENCIÓN EN EL DEBATE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 34. Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de interrumpir a quien este en el uso de la voz, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones.

Artículo 35. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo en lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 del presente Reglamento, y por la Presidencia para indicarles que ha concluido el tiempo permitido de su intervención.

Artículo 36. En caso de que un orador se desvíe en la discusión del tema en debate, la Presidencia podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones, a fin de que retome el debate a discusión a la tercera, podrá retirarle el uso de la voz en relación con el punto que se esté tratando.

Artículo 37. Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los integrantes del Consejo, la Presidencia le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.

CAPÍTULO QUINTO

MOCIONES

Artículo 38. Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I. Por alusiones personales, Partido o Coalición;
- II. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo; y
- VII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 39. Las mociones al orador deberán solicitarse a la Presidencia y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes los siguientes casos:

- I. Formularle una pregunta para que oriente, precise o aclarare el curso de la discusión; e
- II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de un minuto.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Concluidas las intervenciones, el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación. Los integrantes del Consejo podrán entregar por escrito sus observaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VOTACIONES

Artículo 41. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros.

Artículo 42. Las formas de votación en el Consejo serán:

- I. Nominal;
- II. Económica; y
- III. Por cédula.

Para la votación nominal los Consejeros deberán expresar su nombre y el sentido de su voto, para dejar constancia en la versión estenográfica de la sesión. La votación se tomará en el orden de la lista de asistencia.

La votación económica se expresará levantando la mano, contando el Secretario los votos a favor o en contra, para hacerlo constar en el acta.

La votación por cédula se realizará asentando el sentido del voto en una papeleta que se depositará en un ánfora a la vista del pleno del Consejo. El Secretario realizará el escrutinio de los votos, dando a conocer inmediatamente el resultado de la votación para su constancia en el acta. La votación por cédula procederá cuando así lo determinen los Consejeros.

Artículo 43. La Presidencia ordenará al Secretario Ejecutivo proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule a los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que emita el mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 44. De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se

asentará ninguna intervención de los integrantes del Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión.

Artículo 45. La versión estenográfica levantada de acuerdo al artículo anterior, será el proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria; para lo cual, el Secretario la distribuirá a los integrantes del Consejo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de la sesión.

Artículo 46. Cuando el Secretario dé cuenta del proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

Artículo 47. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán a disposición de los integrantes del Consejo para su consulta, en el archivo del mismo.

La solicitud de copias certificadas que realicen los Representantes de las actas y acuerdos de las sesiones, deberán entregarse en un término no mayor a las setenta y dos horas, de ser procedente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS REUNIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Los integrantes del Consejo podrán realizar reuniones, con la finalidad de preparar las sesiones ordinarias o extraordinarias, para atender lo relativo a los procesos electorales, o para tratar los asuntos que los integrantes del Consejo acuerden.

Artículo 49. En las reuniones, los integrantes podrán contar con un asistente, previo aviso a la Presidencia.

Artículo 50. Las reuniones se realizarán cuantas veces sean necesarias y de acuerdo con los requerimientos, para el mejor desempeño de la función del órgano electoral.

Las reuniones no sustituirán a las sesiones.

Artículo 51. Las reuniones serán convocadas por la Presidencia, a propuesta de tres consejeros o la mitad más uno de sus integrantes. La convocatoria se realizará por el medio más idóneo, de acuerdo a la urgencia que el caso requiera.

Artículo 52. En las reuniones sólo se tomarán acuerdos como medio para atender necesidades de trámite; entendiéndose que dichos acuerdos podrán ser confirmados o modificados en sesión de Consejo, a solicitud de alguno de los integrantes.

Artículo 53. En las reuniones de trabajo, los integrantes sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Al iniciar la discusión de cada punto de la agenda, la Presidencia abrirá una lista de oradores; el Secretario procederá a inscribir a quienes deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido, cerrará la lista y dará el uso de la voz en el orden que lo hayan solicitado.

Se realizarán tantas rondas como sean necesarias y la intervención de los integrantes no excederá de un máximo de diez minutos.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros.

Para la realización de las reuniones será aplicable, en lo conducente, lo previsto en los Títulos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Reglamento.

Artículo 54. Para constancia de las reuniones se levantará un acta en versión estenográfica de la misma o, en su caso, una minuta. Dicha acta o minuta deberá ser distribuida entre los miembros del Consejo dentro de los siete días siguientes a la reunión.

Artículo 55. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del acta estenográfica o minuta de las reuniones, en su caso, estarán a disposición de los integrantes del Consejo para su consulta, en el archivo del mismo.

La solicitud de copias certificadas que realicen Representantes de las actas o minutas de las reuniones, deberán entregarse en un término no mayor a las setenta y dos horas, de ser procedente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo del Instituto de fecha 8 de mayo de 2001.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 22 de diciembre de 2006.

Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica. Francisco Monfort Guillén, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.